

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX08-230530-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGULA EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 64 párrafo decimocuarto y 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que en el artículo 64 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que el Poder Judicial del Estado en el ejercicio de la función judicial, impartirá justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

TERCERO. Que al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

CUARTO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), obliga a las instituciones gubernamentales, entre ellas a las autoridades judiciales y administrativas, a adoptar, entre otras, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

QUINTO. Que los artículos 72, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción III, XVII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establecen como atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, así como la de crear las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización de sus atribuciones y de acuerdo al presupuesto. Asimismo, incorporar la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones, y vigilar que las áreas y órganos jurisdiccionales y administrativos a su cargo también incorporen la perspectiva de género en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. Que en los numerales 7 y 7 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se dispone que los tribunales del Poder Judicial del Estado impartirán justicia con apego a los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, seguridad jurídica, exhaustividad, congruencia e igualdad de género; e incorporarán la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo.

SÉPTIMO. Que en el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán se determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado

de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.

OCTAVO. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 01 de abril de 2014, establece que el Poder Judicial del Estado es integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y en ese tenor le corresponde llevar un registro estadístico de los casos de violencia que sean de su conocimiento y de las medidas de atención aplicadas participar en el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán; otorgar órdenes de protección en los términos de esa ley e, informar a la Fiscalía General del Estado de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente.

NOVENO. En cumplimiento de las conclusiones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/03/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Yucatán, se publicó el 29 de junio de 2018, el Acuerdo General conjunto número AGC-1803-16 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se expide el Protocolo de Actuación del Poder Judicial del Estado, para la emisión de órdenes de protección.

DÉCIMO. En ese contexto, con la finalidad de regular de manera amplia y precisa al Departamento de Atención a la Violencia de Género, así como brindar una debida atención a las personas que se encuentren en riesgo o peligro proveniente de algún tipo de violencia y evitar la revictimización, se busca tener una eficiente coordinación y promover el pleno respeto a los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura por unanimidad, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX08-230530-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGULA EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El Departamento de Atención a la Violencia de Género, tiene por objeto promover procedimientos y herramientas especializadas para fortalecer la atención, asistencia, protección y seguimiento a personas que se encuentren en riesgo o peligro proveniente de algún tipo de violencia en razón de género.

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

- I. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- II. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- III. Comisión: Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- IV. Departamento: El Departamento de Atención a la Violencia de Género.

- V. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- VI. Violencia contra las mujeres: La acción u omisión por motivo de género, que tenga como resultado violencia económica, física, patrimonial, psicológica, sexual, estética, obstétrica o cause la muerte de la mujer, en términos del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán; tanto en el ámbito privado como en el público.
- VII. Atención de Primer Nivel o Primer Contacto: Son acciones que suelen atender necesidades inmediatas ante hechos de violencia recientes hacia mujeres.

De la vigilancia

Artículo 3. El Consejo de la Judicatura a través de la Comisión de Disciplina vigilará y supervisará el funcionamiento y operación del Departamento de Atención a la Violencia de Género. En este contexto, dicho Departamento deberá entregar al Pleno un programa de trabajo anual y un informe anual, donde se establezcan claramente los indicadores, estadísticas y proyectos respecto al desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

Atribuciones

Áreas de acción

Artículo 4. El Departamento de Atención a la Violencia de Género, para llevar a cabo adecuadamente sus funciones, desarrollará su labor por medio de cuatro áreas de acción:

- I. Información dirigida a personas que viven violencia.
- II. Intervención en casos de violencia.
- III. Estadística de casos intervenidos.
- IV. Seguimiento de casos.

Atribuciones del Departamento

Artículo 5. El Departamento, tendrá las atribuciones que a continuación se establecen:

- I. Elaborar los procedimientos para la aplicación de los Protocolos de Actuación elaborados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a perspectiva de género.
- II. Promover alianzas y vínculos entre el Poder Judicial del Estado de Yucatán y las instituciones públicas, organizaciones civiles y sectores educativos y académicos, para llevar a cabo estrategias y mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- III. Establecer colaboración con los juzgados de primera instancia, en el diseño y aplicación de herramientas, para el debido cumplimiento de las disposiciones correspondientes en materia de violencia de género, respetando los derechos humanos en general.
- IV. Coadyuvar a otras áreas de intervención de violencia respecto a la atención de primer contacto, cuando las necesidades del servicio lo requieran, buscando garantizar la debida

diligencia y la reparación del daño a las niñas, y mujeres víctimas durante los procesos jurisdiccionales.

- V. Elaborar informes respecto a los servicios proporcionados en el Departamento, de conformidad a lo solicitado por las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas.
- VI. Coadyuvar con la Unidad de Igualdad de Género en la sensibilización del personal, sobre las diferencias y desigualdades de género que afectan a hombres y mujeres, así como en visibilizar y combatir los estereotipos de género para evitar la victimización secundaria en el quehacer judicial.
- VII. Proporcionar información y/o dar orientación, para proveer apoyo con un enfoque intercultural y de derechos humanos, sobre los servicios de intervención de la violencia por razón de género vía remota, presencial o virtual.
- VIII. Brindar atención de primer contacto con un enfoque diferencial, con perspectiva de género, de niñez y de derechos humanos para la intervención de casos de violencia, que les permita a las personas que acudan al Departamento, ser atendidas de manera directa y en apego a sus necesidades inmediatas.
- IX. Promover estrategias para el seguimiento de los asuntos de violencia contra las mujeres y las órdenes de protección otorgadas.
- X. Realizar entrevista a la persona en situación de violencia, que permita obtener información básica para realizar una identificación del caso y generar un Expediente Único de Violencia (EUV).
- XI. Realizar valoraciones de riesgo de violencia de género que, permitan determinar por medio de un instrumento metodológico, el riesgo en el que se encuentra la persona en posible situación de violencia.
- XII. Establecer las acciones de canalización para su atención inmediata en las instituciones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.
- XIII. Acompañar en la identificación de un plan de seguridad para las personas víctimas de violencia que, soliciten ordenes que protección en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XIV. Realizar captura de datos y actualizaciones de los Bancos de Información Estadísticas sobre caso de violencia: “Registro Estadístico de Violencia” (REV), “Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres del estado de Yucatán” (BAESVIM) y el “Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres” (BANAVIM).
- XV. Informar sobre actualización o reformas de los Modelos de Atención e intervención relativas a los derechos humanos de las mujeres y de los sistemas de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia (PASE), al Pleno del Consejo.
- XVI. Realizar diagnósticos, guías, infografías, protocolos, procedimientos para mejorar los servicios de intervención de la violencia.
- XVII. Elaborar y rendir un informe estadístico trimestral al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respecto a las acciones de información, intervención y seguimiento de los asuntos encomendados al Departamento.
- XVIII. Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para llevar a cabo las funciones del Departamento.
- XIX. Las demás que expresamente establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CAPITULO III

Funcionamiento del Departamento

Integración

Artículo 6. El Departamento de Atención a la Violencia de Género, contará con una jefatura que estará a cargo de una persona profesional con perfil académico idóneo y con experiencia suficiente en la materia y acorde con los fines del Departamento.

La persona titular del Departamento se auxiliará con el personal que permita satisfacer las necesidades del servicio, quienes serán nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta los perfiles profesionales más adecuados a las funciones del Departamento, así como la disponibilidad presupuestal.

Requisitos para ser Titular del Departamento

Artículo 7. La persona Titular del Departamento requerirá satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar con título profesional de licenciatura en el campo de las ciencias sociales, expedido con anterioridad no menor de cinco años;
- III.- Ser servidor o servidora pública del Poder Judicial;
- IV.- Contar con conocimientos especializados acreditables en materia de derechos humanos y perspectiva de género;
- V.- Haber cumplido treinta años de edad, y
- VI.- No estar inhabilitada para ejercer el servicio público en el orden federal, estatal o municipal.

Atribuciones y obligaciones de la persona titular

Artículo 8. La persona titular de la jefatura del Departamento de Atención a la Violencia de Género, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Establecer un adecuado control de las actividades, mediante el registro de la información general de cada persona atendida en el Departamento, la valoración del riesgo en el que se encuentra, el tipo de intervención o acciones por parte del citado Departamento y el seguimiento de los asuntos.
- II. Vigilar y supervisar que se cumpla en tiempo y forma, con el adecuado desarrollo de las actividades y acciones del Departamento.
- III. Revisar y firmar los informes elaborados del Departamento.
- IV. Mantener en buen resguardo los expedientes, documentos y demás archivos del Departamento, a fin de dar un seguimiento puntual de cada caso.
- V. Administrar eficientemente los recursos humanos y materiales asignados al Departamento.
- VI. Procurar que las intervenciones y procedimientos se lleven a cabo dentro de un marco de privacidad, respeto y orden, con un enfoque de interseccionalidad, interculturalidad y de perspectiva de género.
- VII. Reportar a la Presidencia de la Comisión de Disciplina las acciones que realiza el Departamento.
- VIII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como con los acuerdos o disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona Titular del Departamento contará con un plazo de noventa días para elaborar y someter a la aprobación del Pleno, el Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el artículo 115 fracciones XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**